

TITULO: EL PAPEL DEL VOTO. LA BOLETA ELECTORAL FRENTE A NUEVAS ALTERNATIVAS.

AUTOR: SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN

GRADO ACADEMICO: MAESTRA

ADSCRIPCIÓN INSTITUCIONAL: INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CORREO ELECTRÓNICO: sofia.martinez@iepc-chiapas.org.mx

RESUMEN:

El Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el estado de Chiapas, fue marcado como el más acotado en términos y sumario en actividades, toda vez que el 04 de mayo del 2020, mediante decreto del Congreso del Estado, se modificó el artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, estableciendo como fecha de inicio del proceso electoral en enero de la celebración de la jornada electoral.

Lo que afectó diversas actividades de la etapa de preparación de la elección, entre ellas las correspondientes al diseño de documentación y material electoral, por lo que esta autoridad tuvo que realizar estas actividades con el inicio del proceso electoral, siendo aprobados los diseños y formatos el día 30 de enero del 2021, mediante acuerdo del máximo órgano de dirección del OPLE de Chiapas.

Sin embargo, días antes de la jornada electoral, en diversas redes sociales circularon noticias con información descontextualizada, la cual ponía en duda la certeza de los documentos y materiales electorales, y por lo que esta autoridad debió utilizar una campaña de comunicación social, para dar a conocer los elementos de seguridad que estos documentos tienen y que se utilizaron en la jornada electoral.

Aunado a lo anterior, escasos días antes de la jornada electoral, en un hecho sin precedentes, ciudadanos del municipio de Siltepec, sustrajeron alrededor de 19 mil boletas electorales correspondientes a 31 paquetes electorales del municipio de Siltepec, Chiapas.

Bajo ese contexto, la autoridad electoral local tuvo que realizar diversas acciones para brindar de certeza el uso de los documentos y materiales electorales, que serán explicadas en la presente ponencia.

BOLETAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

El estado de Chiapas, compuesto por 125 municipios y 24 distritos electorales, es considerado como uno de los estados con mayores conflictos derivados de cierta inestabilidad social y por su nivel bajo de desarrollo, lo cual genera cierta dependencia a la asistencia social.

Para el Proceso Electoral Local Ordinario, 123 municipios formaron parte de la convocatoria para la celebración del mismo, exceptuando al Municipio de Belisario Domínguez, municipio que sus tierras se encuentran en litigio ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una disputa entre los gobiernos de los estados de Oaxaca y Chiapas. En 2012, la SCJN emitió una resolución, instruyendo a los gobiernos de ambas entidades abstenerse de crear nuevas autoridades que de manera formal o informal amplíen los límites territoriales de una u otra entidad.

En 2015 se celebraron elecciones en el municipio de Belisario Domínguez, organizadas por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, pero grupos integrantes de la comunidad zoque incendiaron la alcaldía y retuvieron al personal del instituto y uno de los candidatos, con el argumento de que estaban haciendo valer los amparos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en defensa de la soberanía de Oaxaca.

Por tal motivo, el máximo órgano jurisdiccional de la federación, determinó que no se celebrarían elecciones en ese municipio; por otra parte tampoco se celebrarían elecciones en

el municipio de Oxchuc, Chiapas, debido a que dicho municipio a partir del 2019 celebra sus elecciones por medio de sus sistemas normativos internos.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, como parte de sus funciones elabora y propone el diseño de la documentación electoral, tales como actas, boletas para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamiento y demás documentación necesaria para realizar la emisión del voto ciudadano, el día de la Jornada Electoral y los somete a consideración de la Comisión Permanente de Organización Electoral, para la posterior aprobación del Consejo General, con fundamento en el Artículo 93 fracciones II y III del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Bajo ese contexto, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el 30 de enero del 2021, considero aprueba los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales validados por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/028/2021.

En el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 y del calendario electoral, el registro de candidaturas se realizaron los días del 21 al 31 de marzo del 2021 esto derivado de ciertos problemas con el Sistema Estatal de Registros de Candidatos, y el Consejo General determinó su procedencia el día 13 de abril del 2021, por lo que la orden de impresión de boletas electorales se desfaso unos días.

Ante tal contexto, y atendiendo diversas renunciaciones, modificaciones y cumplimientos a requerimientos, el Consejo General ordeno de forma particular y con fundamento en la jurisprudencia 7/2019 (Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, 2019, p. 13) de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro:

BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS.- De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el

propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Sexta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2018.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Quinta y Segunda Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Toluca, Estado de México y Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de marzo de 2019.—Unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo y Lucila Eugenia Domínguez Narváez.

La aplicación de este criterio, utilizado también en los acuerdos sucesivos de modificaciones a listas de candidatos, evitaron un retraso significativo en producción de 4 millones 156 mil 162 boletas para la elección de Diputados Locales mientras que, para la elección de las presidencias municipales, se imprimirán 4 millones 114 mil 903 boletas electorales.

También se imprimieron un total Actas Electorales de 13 mil 304 de jornada electoral, 13 mil 304 de escrutinio y cómputo de casilla de diputaciones locales, 13 mil 164 de escrutinio y cómputo de casilla de miembros de Ayuntamiento y 13 mil 304 de clausura.

Por lo que la autoridad administrativa electoral realizó una distribución precisa de los plazos, actos y procedimientos, a fin de ejecutar correctamente las distintas fases electorales, las cuales deben cumplirse en sus tiempos, en observancia al principio de definitividad, siempre

bajo la premisa de garantizar a la ciudadanía la certeza y seguridad jurídica de que, en los tiempos específicamente previstos por la ley electoral, se podrá ejercer el derecho al sufragio.

Por tal motivo, es importante señalar que, el proceso de producción de boletas electorales arranca desde el momento de remisión de la base de datos, y que independientemente de las diversas sustituciones o renunciaciones que se tiene dicha prerrogativa hasta 20 días antes de la jornada, no significa de forma fehaciente un daño al derecho de ser votado, toda vez que el lugar asignado se encuentra con los elementos establecidos en el artículo 281, párrafos 9 y 11 del Reglamento de Elecciones establece que las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo de conocimiento al INE u Organismo Público Local mediante escrito privado.

En el anexo 4.1, A.1, inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE establece que, para el diseño de la documentación electoral que contenga emblemas de partidos políticos se considerará, entre otras características, lo siguiente:

“f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al recurso de apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y similares)”.

Asimismo podrán sustituir libremente a sus candidaturas dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, de igual forma podrá proceder, en todo tiempo, la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato o candidata, previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución, lo anterior, de acuerdo con el Código Electoral.

Por su parte el artículo 267 de la LGIPE, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de que este Organismo cumpla con lo establecido en y que las boletas electorales sean entregadas a los Consejos Distritales veinte días antes de la jornada electoral, este Consejo General considera pertinente que, únicamente sean consideradas, para su inclusión en las boletas electorales, las sustituciones de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y de ediles de los ayuntamientos; así como, en su caso, por lo tanto, la fecha límite para presentar dichas sustituciones.

Se trata de una elección en la cual concurren la elección federal y treinta dos elecciones locales, lo que representó una carga de trabajo considerable para las empresas dedicadas a la impresión de la documentación electoral y que para la elección en el estado de Chiapas se deberán imprimir las boletas para las diputaciones locales en los treinta distritos electoral locales y para la elección de ayuntamientos en los doscientos doce municipios, lo cual requiere que se cuente con un plazo suficiente a fin de que en el tiempo previsto en la normatividad se puedan entregar las boletas electorales a los Consejos Distritales y Municipales.

CADENA DE CUSTODIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL:

Luego del arribo de la documentación electoral a Chiapas, custodiada de manera permanente por elementos de la Guardia Nacional desde su salida de la empresa Gráficas Corona, ubicada en la Ciudad de México hasta su llegada a la entidad, fue distribuida bajo la custodia de elementos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Durante esta actividad, en presencia de las representaciones partidistas, las y los integrantes de los consejos verificaron que los transportes de carga llegaron con los cintillos y sellos de seguridad debidamente colocados y en perfectas condiciones. Posteriormente, llevaron a cabo el conteo, sellado, agrupamiento y enfajillado de las 8 millones 271 mil 065 boletas electorales que habrán de utilizarse en durante la Jornada Electoral del 6 de junio, para la elección local de 40 Diputaciones locales y 123 Presidencias Municipales, con la aplicación

de todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad de toda la documentación electoral, con la colaboración de las y los Capacitadores Asistentes Electorales locales y el acompañamiento de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes.

La documentación electoral que fue utilizada el 06 de junio, contó con las medidas de certeza, la alta seguridad de las boletas, actas electorales y demás documentación, forma parte de la cadena de confianza de las elecciones, teniendo como medidas de seguridad:

- Microimpresión, imagen invertida, imagen latente, tinta invisible blanca y medida de seguridad del impresor (indicia de 3 canales).
- Sus elementos de seguridad no pueden ser imitados con impresoras o fotocopiadoras.

Lo que la hizo prácticamente infalsificable y permitió fortalecer la vida democrática del estado, donde, de acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, fueron 6 mil 652 casillas, las cuales se dividieron en 2,098 Básicas, 3,009 Contiguas, 1,492 Extraordinarias y 53 Especiales.

PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

El conteo, sellado y agrupamiento de boletas, para integrar los paquetes electorales, dio inicio a partir del 22 de mayo del año en curso. Fue realizado por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y resulta de gran importancia, puesto que consistió en la clasificación y asignación de folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, garantizando la certeza y legalidad de su manejo, motivo por el cual el IEPC realizó la capacitación a los órganos desconcentrados y Capacitadores Asistentes Electorales Locales y Supervisores Electorales Locales, de igual forma se emitió un manual de manejo de procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, estableciendo las etapas correspondientes a cada momento del mismo.

Aquí intervinieron desde la presidencia de los ODES, la secretaría técnica, las consejeras y consejeros integrantes, las y los Supervisores Electorales Locales y los Capacitadores Asistentes Electorales, los auxiliares de bodega y folio, así como las representaciones partidistas y de candidaturas independientes, realizando el siguiente procedimiento:

1. En presencia de las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, se abre la bodega electoral, que es el área habilitada para el resguardo de la documentación electoral, dejándose constancia en la bitácora correspondiente.
2. De una a una, se sacan las cajas que contienen las boletas electorales, anotando siempre en la bitácora la hora de salida y entrada de cada caja.
3. En todo el proceso, se evita introducir bebidas, alimentos y mochilas al área de conteo y sellado, así como la utilización de teléfonos móviles.
4. Durante el conteo y sellado de boletas electorales, por ningún motivo deberá estar fuera de la bodega electoral alguna caja con boletas que no se vaya a contar y sellar en ese momento. Por protocolo sanitario se asignará, para el proceso de conteo y sellado de boletas, una caja por cada persona.
5. Una vez extraída la caja que contiene las boletas electorales, se procederá, de manera inmediata, a contar y sellar la totalidad de las mismas, debiendo tener cuidado en su manejo para evitar que se rompan. Se sugiere no utilizar exactos o tijeras para la apertura de las cajas.
6. El conteo de las boletas electorales se realizará con la finalidad de precisar la cantidad de boletas recibidas en cada órgano desconcentrado. Derivado del proceso de

impresión, algunas boletas se encuentran pegadas, por lo será necesario verificar que se encuentren separadas.

7. Las boletas deberán ser selladas al reverso, verificando que cada una de ellas contenga el sello de identificación del Consejo Electoral al que pertenece. Para evitar que las boletas electorales se dañen, se deberá esperar que seque en su totalidad la tinta.

(Las representaciones de los partidos políticos, y/o en su caso, de candidaturas independientes, podrían firmar las boletas al reverso; la falta de firma no impedirá su oportuna distribución.)

8. Una vez contadas y selladas las boletas de cada caja, se reintegrarán, en orden, a la bodega electoral, mediante el mecanismo de traslado y control previamente aprobado. El personal designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará la hora de inicio y conclusión de conteo de cada caja de boletas, así como su reingreso en paquetes que corresponden a cada casilla.

Finalizado el conteo y sellado de las boletas electorales, se procedió a realizar el agrupamiento de las mismas, para su integración en el paquete de la casilla correspondiente, con la demás documentación electoral. Conforme a lo anterior, las y los miembros del Consejo Electoral dispusieron de una mesa de trabajo exclusiva, para la realización de las actividades de agrupamiento.

Para desarrollar el procedimiento de agrupamiento de boletas, se retirarán, una a una, las cajas de boletas electorales de la bodega electoral, siguiendo el orden ascendente de los folios y se depositarán en la mesa de trabajo que se haya designado para tal efecto.

Durante la agrupación de las boletas electorales y la verificación de la asignación de los folios que corresponden a cada casilla electoral, se procederá, si es el caso, a inutilizar las boletas sobrantes mediante dos líneas diagonales. Posteriormente serán depositadas en un sobre que contendrá los datos de identificación, folios y tipo de elección de las boletas inutilizadas, el cual será sellado y firmado por las y los miembros del consejo electoral respectivo, así como

por las representaciones de los partidos políticos, y/o de ser el caso, de las candidaturas independiente presentes.

El sobre fue resguardado al interior de la bodega electoral y no fue retirado por ningún motivo, hasta que se determinó la disposición final de los paquetes electorales a la conclusión del Proceso Electoral respectivo.

La integración de los paquetes electorales se realizó bajo la supervisión de la Presidencia del Consejo Electoral correspondiente.

Todos los paquetes fueron resguardados al interior de la bodega electoral, que se selló y firmó en presencia de las y los miembros del consejo y las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, con la finalidad de asegurar su resguardo hasta la entrega de los paquetes electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla.

Fueron casos aislados en los que se recibieron boletas electorales correspondientes a otro municipio o distrito, mismos que fueron atendidos en el términos de las fracciones II y III del artículo 180 del Reglamento de Elecciones.

Por ejemplo, en una localidad perteneciente al Municipio de San Cristóbal de las Casas, las boletas correspondientes a 04 secciones electorales llegaron al Consejo Distrital de Chamula, por lo que términos del supuesto normativo señalado, se procedió al nombramiento de una comisión que realizó las siguientes acciones:

- Se dio aviso de forma inmediata al Consejo Distrital de Chamula.
- Se convocó a una comisión receptora, integrada por la Presidencia, Secretaria Técnica, Consejeros electorales y Representaciones Partidistas.
- Se recibió el paquete en el ODES receptor de primera instancia

- Se levantó el acta circunstanciada y se entregó una copia a quienes integraron la comisión, lo cual se hizo del conocimiento de los integrantes del consejo correspondiente
- Se procedió a su resguardo en la bodega electoral del ODES que recibe y corresponden las boletas y documentación electoral.

Por lo que en todo momento, se realizó el procedimiento en acompañamiento de tres representaciones partidistas, garantizando así la transparencia del procedimiento descrito en el Reglamento de Elecciones.

URNA ELECTRÓNICA, ¿UN NUEVO RETO?

En una era en donde las tecnologías de la información, y la evolución tecnológica se expande en todos los campos de la vida cotidiana, la materia electoral no es la excepción, la utilización de urnas electrónicas en otros estados son una realidad, por ejemplo desde el año 2009 el estado de Jalisco reformo su ley comicial, para que su OPLE, para que ejecutara una prueba piloto de votación electrónica el proceso electoral local de 2006.

Bajo esos preceptos varios estado han implementado sus propios procedimientos de diseño de urna electrónica, Chiapas no es la excepción, toda vez que en el año 2019 emitió la convocatoria para el diseño de una urna electrónica, misma que tuvo éxito y se encuentra pendiente de creación.

Además de lo anterior, sus beneficios inmediatos son reducir, sino es que eliminar, los errores en el escrutinio y cómputo de la votación, abonar a la oportunidad y eficiencia en la obtención de resultados, reducir el número de impugnaciones respecto de la causales de nulidad por estos motivos y generar un beneficio ecológico al reducir las boletas impresas en papel.

Ante todos los mitos y verdades que rodea la urna electrónica, entre ellas la seguridad y confiabilidad de los votos, es necesario señalar que están compuestas por diversos candados de seguridad, que evitan una vulneración a la votación, puesto que cuentan con baterías suficientes para continuar su funcionamiento, su integridad física o estructural es reforzada

y sobre todo, la información recaba por la misma, es generada posterior a la emisión de un informe inmediato al cierre, sin que ninguna persona intervenga.

La propia máxima autoridad jurisdiccional de la nación ha creado criterios relevantes respecto de la funcionalidad jurídica de la urna electrónica, puesto que la Sala Superior del TEPJF confirmó los lineamientos del INE relacionados a la implementación del voto electrónico en los estados Coahuila y Jalisco para el Proceso Electoral 2021, recalcando tres aspectos:

Su utilización en ejercicios de participación activa en los estados de Coahuila, Jalisco, Ciudad de México e Hidalgo, han dado un gran paso para considerar su implementación.

De competencia federal, su uso amplia y maximiza el derecho humano, al brindar de mayor acceso, funcionalidad y eficiencia, para el libre ejercicio del voto de la ciudadanía, por su practicidad.

Se encuentra en una modalidad del derecho al voto, protegida por la normativa constitucional, legal e internacional, así como en la jurisprudencia de nuestro máximo órgano jurisdiccional nacional.

Por lo que parece un futuro inmediato su implementación como medio de captación de votación será una realidad, sobre guardando en todo momento la voluntad y secrecía del voto.

CASOS ESPECIFICOS RELACIONADOS A DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

CASO SILTEPEC:

El día 24 mayo del 2021, un grupo armado ingreso al Consejo Municipal de Siltepec, bajo amenazas a los integrantes de dicho órgano, sustrajeron 31 paquetes electorales, con un total de 19, 133 boletas electorales y demás documentación electoral integrada en cada paquete correspondiente al municipio de Honduras de las Sierra, municipio de reciente creación en el estado de Chiapas, antes pertenecía al municipio de Siltepec, motivo por el cual un grupo de

inconformes realizaron los hechos antes mencionados. (NOTA) (MILENIO, 2021) <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/chiapas-roban-19-mil-boletas-electorales-siltepec>.

Atento a lo anterior el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se pronunció públicamente mediante un comunicado oficial, haciendo públicos los hechos narrados por los integrantes del Consejo Municipal correspondiente sobre el robo de material y documentación electoral, condenando los actos de violencia e intimidación contra la integridad de las y los funcionarios de dicho Consejo, exigiendo a las autoridades correspondientes, realizar una investigación exhaustiva para dar con los presuntos responsables que hayan participado en estos lamentables actos y que se haga valer la Ley en todos sus términos.

A escasos días de la jornada electoral, se tomó la determinación de aprobar un acuerdo referente a un procedimiento sumario para la rediseño y reimpresión de documentación electoral de dicho municipio, tomando medidas de seguridad extraordinarias para garantizar el derecho a votar de la ciudadanía, siendo estas medidas:

- 1) El número de folios que se utilizará para la reposición de las boletas electorales será distinto a los folios primigenios que fueron robados, los cuales serán registrados en acta que se instaure con motivo a la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
- 2) La tinta del sello a utilizarse para llevar a cabo el procedimiento de sellado en las boletas a reponerse, deberá ser de color distinto al utilizado en aquellas boletas que fueron sustraídas.
- 3) Se notificará a todo el Consejo Municipal Electoral de Siltepec, Chiapas, para que se constituyan el 4 de junio a Oficinas Centrales del Instituto y verifiquen la actividad sobre conteo, sellado y agrupamiento de boletas, y, en su caso, las representaciones partidistas puedan ejercer su derecho a firmar las boletas electorales, dividiéndose los folios dentro de los presentes, actividades que quedarán asentadas en el acta circunstanciada correspondiente.

4) Al momento de instalar la casilla, las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, procederán a informar a las representaciones de los partidos políticos acreditados, sobre el ejercicio de su derecho a firmar la totalidad de las boletas electorales, en los términos establecidos en el artículo 273 numeral 3, de la LGIPE.

Sin embargo y derivado de la inestabilidad social, el Instituto Nacional Electoral tomo la determinación de la no instalación de casillas en cuatro municipios de la entidad federativa, esto en acuerdos con sus diversos Consejos Distritales, entre ellos el municipio de Siltepec y para evitar confrontaciones sociales, el IEPC tomo la determinación de secundar la decisión, esto en máxima protección de la seguridad de los pobladores de dichos municipios, esto mediante acuerdo IEPC/CG-A/212/2021. (IEPC, 2021).

Como conclusión, ante los hechos de violencia en el municipio de referencia, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en todo momento, garantizó el derecho de la población para ejercer su derecho al voto, por lo que históricamente se tomaron medidas en la emisión de medidas de seguridad extraordinarias, sin embargo ante la continuidad de la negativa de un grupo de la ciudadanía, no fue posible la realización de la instalación de casillas, lo que conlleva a la no celebración de la jornada electoral.

CASO DE PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES

Días previos a la Jornada Electoral del 06 de junio, en el estado de Chiapas, en dos redes sociales, Facebook y Twitter, usuarios publicaron fotografías de una papelería en la que se apreciaban foto copias de boletas electorales, suponiendo de forma errónea un posible fraude a la normativa electoral.

Ante ese problema, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de forma inmediata refrendo su compromiso con la certeza, la legalidad y con las medidas de seguridad expuestas

por el proveedor de esta documentación electoral, realizando una campaña aclaratoria y poniendo a disposición de la ciudadanía los mecanismos de seguridad mediante infografías, reafirmando en todo momento:

- Las boletas electorales están impresas en un papel y formato especial, con marcas de agua, no pueden ser falsificadas o alteradas, sus elementos de seguridad no pueden ser imitados con impresoras o fotocopiadoras.
- La tinta de los lapiceros y la cera de los marcadores que proporciona el INE son imposibles de borrar.

Por lo anterior, la autoridad administrativa busco en todo momento exponer la imposibilidad de reproducir copias de la boletas electorales por medio de impresoras o fotocopiadoras, puesto que estas están hechas de un papel especial con más de 13 medidas de seguridad, entre hologramas irreproducibles y folios consecutivos

Con ello se garantizó, la inexistencia de un posible fraude a la normativa electoral, toda vez que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, federales y locales, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, en las cuales se garanticen los principios de certeza, libertad y autenticidad del voto. Una de las formas para tutelar la autenticidad y la certeza en la libre expresión del sufragio consiste en que la ciudadanía lo emita en boletas electorales autorizadas por la autoridad electoral competente, cumpliendo con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XIV/2014 (Federación, Año 7, Número 14, 2014.), que se presenta a continuación:

BOLETAS ELECTORALES APÓCRIFAS. CONSTITUYEN UNA IRREGULARIDAD GRAVE QUE VULNERA LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LIBERTAD Y AUTENTICIDAD DEL SUFRAGIO.- Conforme con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V y 116, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, federales y locales, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, en las cuales se garanticen los principios de certeza, libertad y autenticidad del voto. Una de las formas para garantizar la autenticidad y la certeza en la libre expresión del sufragio consiste en que la ciudadanía lo emita en **boletas electorales** autorizadas por la autoridad electoral

competente. La emisión del sufragio en **boletas** apócrifas no sólo implica su nulidad, sino también una irregularidad grave que, dependiendo de las circunstancias del caso, puede resultar determinante para el resultado de la elección de que se trate, al afectar el derecho al sufragio en su dimensión individual y social. Desde la dimensión individual del derecho al sufragio activo, la emisión de votos en **boletas** apócrifas vulnera el principio de certeza conforme al cual se debe ejercer la voluntad del electorado y, desde la dimensión social, viola los principios de autenticidad, legalidad y certeza de los resultados de la elección, pues ello refleja la posible falta de correspondencia entre la voluntad de las personas que sufragaron y los resultados de la elección.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-145/2013.—Recurrente: Partido Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—4 de diciembre de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Georgina Ríos González, Mauricio I. del Toro Huerta y Arturo Espinosa Silis.

Lo anterior, considerando la cadena de custodia de los documentos y materiales electorales, el procedimiento de Conteo, Sellado y Enfajillado de las boletas electorales por parte de los Consejos Distritales y Municipales, garantizando en todo momento la certeza y veracidad de las boletas electorales.

CONCLUSIONES:

El Proceso Electoral Local Ordinario 2021, al ser el más sumario y acotado de la historia en el estado de Chiapas, enfrente diversas circunstancias en relación al desarrollo de las actividades de la etapa de preparación de la elección, por lo que el máximo órgano de dirección realizó diversas diligencias para garantizar en todo momento el derecho de la

ciudadanía de emitir su voto, por medio de documentos y materiales electorales que contaron con la seguridad, certeza y legalidad, principios que rigen la materia electoral.

En este contexto, la cadena de custodia y seguridad desde la salida de la fabrica del proveedor, los procedimientos de conteo, sellado y enfajillado, la distribución y reguardo de la documentación electoral desde sedes desconcentradas de la autoridad local administrativa, fueron en todo momento atendidas con oportunidad e idoneidad.

Aun cuando el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana realizó en todo momento un seguimiento puntual, existieron hecho y eventos que derivaron circunstancias especiales tomando las decisiones apegadas a las normas federales y locales siempre garantizando el derecho al libre ejercicio del voto de la ciudadanía chiapaneca.

El estado de Chiapas por su diversidad social, étnica y económica, es considerado como un laboratorio electoral, en el cual las funciones de las autoridades electorales están al escrutinio público, motivo por el cual instrumentar criterios, procedimiento y acciones, para sobrellevar todas las circunstancias que se derivan de un proceso electoral, de forma particular desde una autoridad profesional en su funciones.

Con base a todo lo expuesto en la presente ponencia, es necesario señalar que de forma general, que el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el estado de Chiapas, se llevó a cabo de forma transparente, eficaz y eficiente, en lo que respecto al tratamiento de documentación y material electoral, dejando en claro que no existe forma de realizar conductas contrarias a la normativa electoral, mediante mecanismos de seguridad en las boletas, acciones inmediatas para subsanar hechos extraordinarios y teniendo como objetivo fundamental, que la ciudadanía chiapaneca ejerza su voto.

Para finalizar, las acciones tomadas por el OPLE, marca un antes y un después respecto del manejo documental electoral en un proceso electoral, con la aplicación de diversos criterios de las autoridades federales en materia electoral, con las facultades autónomas de reglamentación y de decisión para la emisión de acciones tendientes a proveer de la ciudadanía de la confianza que requieren para fortalecer una cultura democrática y participativa, basados en los principios de certeza, legalidad, transparencia y máxima publicidad que rigen la función electoral.

SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN

CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS

BIBLIOGRAFÍA:

Autor: Grupo Milenio Multimedios/ Abraham Jiménez

Titulo: “Roban más de 19 mil boletas electorales en Siltepec, Chiapas”

Link: <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/chiapas-roban-19-mil-boletas-electorales-siltepec>

Autor: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Titulo: Jurisprudencia 7/2019.- BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS.-

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, página 13.

Autor: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Titulo: Tesis XIV/2014.- BOLETAS ELECTORALES APÓCRIFAS. CONSTITUYEN UNA IRREGULARIDAD GRAVE QUE VULNERA LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LIBERTAD Y AUTENTICIDAD DEL SUFRAGIO.-

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 36 y 37.